Rdo. 68-081-4003-002-2021-00139-00
Pso. VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN TENENCIA)
CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora aportó la citación del envió de notificación personal a los dos demandados según Art.291 del C.G.P. con fecha de entrega de 7 de abril de 2021 y el 19 de abril de 2021 allega solicitud vocera de los demandados otorgándole poder, el vocero judicial de la actora hizo pronunciamiento posterior sin allegar las diligencias conforme Art.292 del C.G.P., para lo que estime proveer. Barrancabermeja, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial y en virtud que, según lo allegado por la parte actora en cuanto a las diligencias de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso y que no se allegó completado el diligenciamiento dispuesto en el Art.292 idem para efectos de contabilizar los términos de traslado; teniendo en cuenta la solicitud presentada por la abogada DANNY KATHERINE TIBADUIZA MENDOZA en representación de los demandados JAIDER JULIO FLÓREZ Y MARITZA HERNÁNDEZ HURTADO, se tienen notificados por conducta concluyente según lo dispone el artículo 301 inciso 2 del C.G.P.

En tal razón, se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. DANNY KATHERINE TIBADUIZA MENDOZA como apoderada judicial de los demandados JAIDER JULIO FLÓREZ Y MARITZA HERNÁNDEZ HURTADO. Ahora bien y teniendo en cuenta el término que consagra el artículo 391 en concordancia con el artículo 384 del Código ibidem, se corre traslado del libelo según lo ordenado en el artículo 91 de la misma norma.

Por lo anterior, se ordena a secretaría realizar el suministro de la reproducción de la demanda y de los anexos a la profesional del derecho designada por los demandados a la dirección electrónica daka1614@hotmail.com.

NOTIFIQUESE:

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.